



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Apulo (Cund.), Nueve (9) de Julio de Dos Mil Veinte (2020).

Referencia: PERTENENCIA No. 255994089001-2019-00037
Demandante: ALVARO PINZON TORRES
Demandados: MATILDE RAMIREZ ESPINOSA Y PERSONAS INDETERMINADAS

Verificado el informe que antecede y como quiera que se evidencia que mediante auto del 16 de diciembre de dos mil diecinueve (2019), se omitió decretar las pruebas, de conformidad con el artículo 42 numeral 5 del código General del Proceso, se procede a sanear este vicio de procedimiento con el fin de evitar nulidades, para ello y encontrándose integrada en debida forma la relación jurídica procesal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 392 del CGP en consecuencia, se dispone:

1º. Convocar a las partes para realizar la audiencia de que trata los artículos 372 y 373 ibídem, para lo cual se fija el próximo 11 de agosto de 2020, a la hora de las 10:00AM., en la que se practicarán las actividades allí previstas y el interrogatorio de éstas, advirtiéndoles que su asistencia es de carácter obligatorio so pena de incurrir en las sanciones previstas en el Núm. 4 del artículo 372 id.

2º. Decretar las siguientes pruebas:

De la Demandante:

1. Téngase las documentales acompañadas con el libelo principal, en lo que refiere a:
 - a. Plano topográfico del predio objeto de la presente demanda de usucapión.
 - b. Copia de la escritura pública No. 154 del 16 de mayo del año 2009 otorgada en la Notaria Única del municipio de Anapoima Cundinamarca. (6 Folios)
 - c. Certificado especial para procesos de pertenencia expedido por la oficina de Instrumentos Públicos de la Mesa Cundinamarca. (2 Folios)
 - d. Folio de matrícula inmobiliaria No. 166-32238, perteneciente al bien inmueble

objeto de usucapión. (2 Folios)

e. Copia pago del impuesto predial de los periodos 2017 y 2018, y paz y salvo de impuestos al año 2018. (3 Folios)

f. Copia de la factura de la cometida del servicio público de energía eléctrica instalada al inmueble objeto de la presente demanda. (3 Folios)

g. Se anexan recibos de pago a terceros y facturas de compras de materiales de construcción, sobre las mejoras presuntamente realizadas sobre el inmueble objeto de demanda. (27 folios)

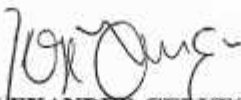
2. Oír en testimonio a LUIS FELIPE ANZOLA y MAURICIO PINZON, quienes comparecerán a través de la interesada para que declaren respecto a los hechos de la demanda y demás circunstancias que se consideren pertinentes.
3. Negar por improcedente el interrogatorio a los vecinos y demás personas que sean de la vereda en el momento de la diligencia de inspección judicial, pues para escucharlos en declaración se debió haber suministrado su nombre.
4. Practicar Inspección Judicial al inmueble objeto de prescripción, con el fin de verificar sus linderos, construcciones, mejoras, antigüedad, posesión y demás circunstancias que permitan comprobar los hechos de la demanda. Para que tenga lugar dicha diligencia, se fija el próximo 4 de agosto de 2020, hora 10: 00am.

Del Curador Ad Litem.

a). No solicitó.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ ALEXANDER GEIVÉS ESPITIA

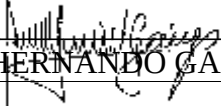
SECRETARIA JUZGADO PROMISCOU
MUNICIPAL APULO

NOTIFICACION POR ESTADO

Apulo (Cund.), Julio 10 de 2020 El auto anterior se
notificó por anotación en ESTADO

No. 021 de 2020

Secretario ,


NESTOR HERNANDO GAMEZ SOTO

